



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **14** horas del día **29** de septiembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente: T.C.P. del Expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478, N° L-1074, año 2006 caratulado: **“LORETO DIEGO LUIS PABLO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**.....

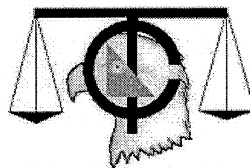
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el entonces Vocal Legal hoy a cargo de la Presidencia del Tribunal Dr. Miguel Longhitano, se transcribe a continuación su voto: “...Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control posterior legal y financiero que el organismo ostenta sobre las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar 551, emitiéndose el Acuerdo Plenario N° 1522 de fecha 04/10/2007 (obrante a fs. 78/82 de estos actuados).....

En el marco de dicho Acuerdo se resolvió: “...**ARTÍCULO 1°.-** Tomar conocimiento del Informe obrante a fs. 71 del Expediente originario del Fondo Residual N° L-1074/06, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: **“FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ LORETO, DIEGO LUIS S/ PREPARA VIA EJECUTIVA – COBRO EJECUTIVO”** (Expediente N° 11.334) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.....

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que deberá remitir las actuaciones de su registro N° L-1074/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de la intervención que le compete, o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del **INSTRUCTIVO** denominado **“PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME........

A fs. 77 obra agregada cédula dirigida al Administrador del Fondo Residual, notificando con fecha 09/10/2007 el Acuerdo Plenario mencionado *ut supra*.-----

En respuesta a ello, el Administrador envía Nota F.R. N° 891/07, con fecha 29 de Octubre de 2007, dirigida al entonces Presidente Dr. Fehrman, por medio de la cual indica: *“...me dirijo a usted, en razón de la Resolución Plenaria N° 1522 de fecha 26 de Septiembre del 2007, dictado en el expediente caratulado “Loreto, Diego Luis Pablo s/ Pago total de Deuda”, Expte. N° L-1074/06, a fin poner (sic) en vuestro conocimiento, atento lo dispuesto en el art.2 de la misma, que en fecha 05/06/07, que este Administrador, remitió al Tribunal, la nota F.R. N°583/07 por medio de la cual se solicitaba al mismo, se aclare lo que en la misma consta, acompañando copia a la presente, en relación al “Instructivo de Aplicación de la Ley N°692”. Dicha nota que ha (sic) la fecha de la presente no ha sido contestada, implica a entender de esta parte, una errónea observación como la efectuada en el art.1 de la plenaria en cuestión y que a mi entender debe ser debidamente aclarada...”*. La Nota en cuestión es recepcionada en el Tribunal con fecha 30/10/2007.-----

En virtud de la misma, con fecha 01/11/2007 el Dr. Gustavo Molnar, emite Informe Legal N° 639/07 Letra TCP – PL, por medio del cual indica: *“...Atento lo expresado por el Sr. Administrador del Fondo Residual, pongo en su conocimiento que al tomar intervención este Area Legal respecto a “Instructivo de Aplicación de Ley 692”, emitió el Informe Legal N° 529/07, Letra T.C.P.-S.L.Habida cuenta que a la fecha, el expediente en el cual se emitió el Informe Legal citado precedentemente, se encontraría en estudio en el ámbito de la Secretaría Contable, correspondería dar intervención a la misma...”*-----

Con motivo de ello, en fecha 06/11/2007 el entonces Presidente del Tribunal emite la Nota Interna N° 996/07 Letra: Presidencia, mediante la cual solicita al Sr. Secretario Contable informe si a la fecha ha habido pronunciamiento en el Expediente N° 429/06, caratulado: *“Informe Legal TCP -SL N° 392/06 S/Instructivo de Aplicación”* a fin de continuar con la tramitación de los expedientes del registro del Fondo Residual, entre ellos, el que nos ocupa.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, con fecha **26/11/2007** mediante Nota Int. N° 1107/07 Letra T.C.P. S.C. el Sr. Secretario Contable, se dirige a la Auditora, CPN a Mónica Novas, a efectos de remitirle para su intervención los Expedientes del Fondo Residual Ley N° 478.-----

Con fecha **02/12/2008**, esto es, más de un año después, la CPN Mónica Novas emite Informe N° 65/08 Letra TCP – SC por medio del cual, luego de efectuar el análisis del Expediente, hace saber: *“...Se deja constancia que a fojas 71, obra “Informe de Juicio” emitido por el Sr. Tagliapietra, en el cual informa el libramiento de Cédula para reconocimiento de firma. En virtud de dicha circunstancia, y que las firmas obrantes a fojas 15 vta. y 25 no serían coincidentes, se considera conveniente merituar esta situación por parte de la Secretaría Legal, y con relación a la firma de la Nota de Adhesión y el Acuerdo Transaccional.*-----

Sin perjuicio de ello, y analizadas la (sic) liquidaciones practicadas, obrantes a fojas 29 y 30, se puede concluir que no existen observaciones que formular, ya que se realizaron de acuerdo a la legislación vigente y acorde lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1241, y 1631 del 8/07/08.-----

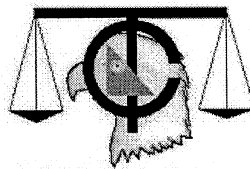
Asimismo, se constata a fojas 31 constancia de recepción de depósito por la suma de \$ 848,95, efectuada con fecha 13/11/2006...-----

Luego, con fecha 26/02/2009 la Dra. Griselda Lisak emite Informe Legal N° 85/09 Letra: TCP – CA, a fin de emitir opinión respecto a la apreciación efectuada por la Auditora Fiscal en el informe precitado, manifestando al respecto: *“...Que en el informe citado precedentemente la Auditora Fiscal CPN Mónica Novas advierte en las actuaciones que las firmas del deudor, obrantes a fs. 15 vta -reconocimiento de deuda ley 486- y fs. 25 -Nota de adhesión- no serían coincidentes, considerando conveniente que la situación sea merituada por la Secretaria Legal.*-----

Que efectivamente se aprecia que la firma obrante a fs. 15 vta, correspondiente al reconocimiento de deuda y refinanciación N° 228/01 (arts. 7° Inc. “a” y 8° de la Ley 486) es similar a la efectuada en el pagaré de fs. 16, sin embargo es muy diferente a las firmas efectuadas en la nota de adhesión (fs. 25), planillas de liquidación (fs. 29/30), constancia de recepción de depósito (fs. 31) y acuerdo de transacción judicial Ley Provincial N° 692 (fs. 32/33).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que aparentemente quien suscribió la nota de adhesión y demás documentación reseñada en segundo término del párrafo precedente es la Sra. Jacqueline Madariaga, conforme surge de la constancia de recepción de carta documento obrante a fs. 18. Que por otro lado, las firmas obrantes a fs. 15 vlt a y 16 tampoco coinciden con la obrante a fs. 03 correspondiente al DNI del Sr. Loreto. Que no surge de las actuaciones que la Sra. Madariaga Jacqueline sea apoderada o representante legal del Sr. Loreto, como así tampoco que fuera codeudora del mismo; que si bien en la nota de adhesión, al referirse a la carátula del juicio, se menciona a dos demandados (fs. 25), tanto del informe del juicio confeccionado por el abogado del Ente (fs. 71), como del texto de la demanda (fs. 38/40) y del mismo Acuerdo de Transacción Judicial (fs. 32) surge que el único demandado era el Sr. Loreto Luis Pablo, no la Sra. Jacqueline Madariaga.-----

Por lo expuesto, y si se constatará que la Sra. Jacqueline Madariaga no era apoderada del Sr. Loreto al momento de la nota de adhesión, dicha manifestación carecería de validez alguna ya que no respeta las condiciones fijadas por el Art. 1 Punto 10 de la Ley 692 y Anexo I Punto 1 "g" de la Resolución Plenaria N° 72/02; y en tal circunstancia, si el Fondo Residual no obtuviera del deudor el pago de la diferencia entre lo efectivamente abonado a fs. 31 y lo que hubiese correspondido abonar si se liquidaba la deuda sin los beneficios de la Ley 692, dicha suma/diferencia constituiría perjuicio fiscal. Sin perjuicio de lo cual adviértase que la constancia de recepción de depósito obrante a fs. 31 tiene efecto cancelatorio (pago total) de la Línea 9910 Operación 228/00.-----

Que aún en el supuesto de verificarse la falta de legitimación de la Sra. Madariaga para suscribir la nota de adhesión y, se presuma perjuicio fiscal, si bien el Plenario de Miembros podría tratar la cuestión a la luz del art. 75 de la Ley Provincial 50 o la Resolución Plenaria N° 22/2009, considero que correspondería hacer una advertencia al actual Administrador del Fondo Residual para que extreme los recaudos al constatar la identidad de los deudores, a fin de evitar irregularidades como la presente...".-----

Con fecha 27/02/2008 pasan los presentes actuados para tratamiento plenario, debiendo expedirme en primer término.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En primer lugar, debo señalar que el procedimiento utilizado para el tratamiento de las presentes actuaciones, no se ajustó al previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para estos supuestos.-----

En este sentido, el Art. 34 de la Ley Provincial N° 141, dispone: *“En caso de duda sobre la autenticidad de una firma, podrá la autoridad administrativa llamar al interesado para que en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma o el contenido del escrito.*-----

Si el citado negare el escrito, se rehusare a contestar o citado personalmente no compareciere, se tendrá al escrito como no presentado” (Lo resaltado no pertenece al original).-----

Consecuentemente, y conforme al procedimiento dispuesto en el Art. 34 transcripto, surge que, en lugar de adentrarse al análisis de las firmas obrantes en las actuaciones, debieron remitirse las mismas al Fondo Residual, a fin de que el Administrador llamase a reconocer firmas al deudor, y de este modo se dilucide la cuestión.-----

Así, en caso de incomparecencia o negación de la firma por parte del deudor, el escrito por medio del cual se manifestó la voluntad de adhesión a la Ley N° 692 se hubiera tenido por no presentado, implicando ello la no aplicación del beneficio dispuesto en aquélla y, como consecuencia inmediata, el cobro de una suma superior a la que surge de los presentes actuados.-----

Sin perjuicio de lo cual, y tomando en consideración que con fecha 13/11/2006 se efectuó el Pago Total por la deuda en cuestión, fecha en la que se suscribió también el Acuerdo de Transacción Judicial Ley N° 692, surge claramente que el plazo dispuesto en el Art. 75° de la Ley Provincial N° 50 se encuentra a esta altura prescripto, por lo que no resulta posible el ejercicio de acción alguna tendiente al recupero del perjuicio fiscal, que eventualmente se pudiera haber ocasionado.-----

Por otra parte, resulta necesario llamar la atención en cuanto a la inusitada demora acaecida entre el pase realizado desde la Secretaría Contable a la Auditora Fiscal, esto es, **26/11/2007**, hasta la fecha de emisión del Informe N° 65/08 por parte de la Auditora Fiscal, con fecha **02/12/2008**. -----

Por ello, y a efectos de aclarar la cuestión, se solicita la remisión de las actuaciones a la Secretaria Contable, a efectos de que el Secretario CPN Emilio



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

E. May explique el por qué de esa demora de mas de un año entre el pase y la emisión del Informe, a efectos de deslindar responsabilidades.-----

A pesar de ello, conforme fuera propuesto por la letrada interviniente en los actuados, Dra. Lisak, correspondería que, de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Tribunal en el Art. 4º inc. "g" de la Ley Provincial N° 50, y en virtud de las consideraciones expuestas, propicio se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

a.- Se realice una recomendación al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a efectos de que extirpe los recaudos al momento de celebrar Acuerdos de Transacción Judicial en el marco de la Ley Provincial N° 692, para así evitar irregularidades como las acaecidas en el marco de las presentes actuaciones. Y así, en casos de duda respecto de las firmas obrantes en las actuaciones, cite a reconocer las mismas al deudor, cumpliendo con los recaudos previstos en el Art. 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.-----

b.- Se giren las actuaciones a la Secretaría Contable a efectos de que realice un Informe pormenorizado explicando el por qué de la demora de más de un año para la emisión del Informe por la Auditora Fiscal interviniente, a efectos de deslindar responsabilidades.-----

c.- Se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las presentes actuaciones en virtud de las consideraciones que anteceden.-----

d.- Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Secretario Contable, CPN, Emilio Enrique May, a la Secretaria Legal, Dra. Mónica Cristina Penedo y al Dr. Gustavo Molnar en el marco de la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

e.- Cumplido, proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual Ley N° 478.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, transcribe seguidamente su voto: "... Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron oportunamente analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551, cuyo trámite finalizó con el dictado del Acuerdo Plenario N° 1522, mediante el cual se dio por concluida la cuestión referida a los honorarios relativos al Expediente Judicial caratulado “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ LORETO, DIEGO LUIS S/ REPARA VIA EJECUTIVA -COBRO EJECUTIVO” y se hizo saber al Administrador del Fondo Residual, que debía remitir los actuados de su registro a la comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de su intervención.-----

En esta ocasión, las actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal Legal y, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

En ese contexto, se refiere a la Nota F.R. N° 891, remitida por el señor Administrador el 29 de octubre de 2007, al entonces Presidente de este Órgano de Control, a través de la cual insistió acerca de que se aclarara si la respuesta dada por la Comisión de Seguimiento Legislativo implicaba la aprobación del “*Instructivo de aplicación de la Ley N° 692*”.-----

A raíz de ello, se solicitó al señor Secretario Contable que informara si, a ese momento, existía pronunciamiento en el Expediente N° TCP-SL N° 392/09 “*S/INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN*”, a los fines de dar continuidad a la tramitación de los expedientes del Fondo Residual.-----

Señala también como significativo el Informe N° 651/08, Letra TCP – SC, a través del cual la Auditora Fiscal CPN, Mónica NOVAS, hizo notar que a fojas 71, obra “*Informe de Juicio*” producido por el Dr. Sergio TAGLIAPIETRA, dando cuenta del libramiento de una cédula para reconocimiento de firma y, asimismo, que las firmas obrantes en la Nota de Adhesión (fs. 15 vta.) y el Acuerdo Transaccional (fs. 25), no serían coincidentes, situación que se entendió conveniente que fuera merituada por la Secretaría Legal.-----

En función de lo indicado, la Dra. Griselda LISAK, emitió el Informe Legal N° 85/09, que se halla incorporado a fojas 93/94, en el que señala que : “... *si se constatará que la Sra. Jecqueline Madariaga no era apoderada del Sr. Loreto al momento de la nota de adhesión, dicha manifestación carecería de validez alguna ya que no respeta las condiciones fijadas por el Art. 1 Punto 10 de la Ley*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

692 y Anexo I Punto 1 `g' de la Resolución Plenaria N° 72/02; y en tal circunstancia, si el Fondo Residual no obtuviera del deudor el pago de la diferencia entre lo efectivamente abonado a fs. 31 y lo que hubiese correspondido abonar si se liquidaba la deuda sin los beneficios de la Ley 692, dicha suma/diferencia constituiría perjuicio fiscal. Sin perjuicio de lo cual adviértase que la constancia de recepción de depósito obrante a fs. 31 tiene efecto cancelatorio (pago total) de la Línea 9910 Operación 228/00.-----

Que aún en el supuesto de verificarse la falta de legitimación de la Sra. Madariaga para suscribir la nota de adhesión y, se presuma perjuicio fiscal, si bien el Plenario de Miembros podría tratar la cuestión a la luz del art. 75 de la Ley Provincial 50 o de la Resolución Plenaria N° 22/2009, considero que correspondería hacer una advertencia al actual Administrador del Fondo Residual para que extreme los recaudos al constatar la identidad de los deudores, a fin de evitar irregularidades como la presente”. -----

Entiende en este sentido el Vocal preopinante, que debió procederse según lo establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 141, remitiéndose las actuaciones al Administrador a fin de que llame al deudor a reconocer las firmas y, en caso de que negare el escrito; se rehusare a contestar o citado personalmente no hubiera comparecido, podría haberse tenido como no presentado el escrito por el que manifestó su voluntad de adherir a la Ley N° 692, implicando la no aplicación del beneficio dispuesto en aquélla y, como consecuencia inmediata, la posibilidad de cobro de una suma superior a la que surge de los presentes actuados.-----

No obstante ello, tomando en consideración que con fecha 13 de noviembre de 2006 se efectuó el Pago Total por la deuda en cuestión, fecha en la que se suscribió también el Acuerdo de Transacción Judicial, estima claro el preopinante que el plazo dispuesto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, se encuentra excedido, por lo que no resultaría posible el ejercicio de acción alguna tendiente al recupero del perjuicio fiscal que eventualmente surgiera de la situación relatada.-----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y la totalidad de argumentos vertidos tanto a través del Informe Legal, como del Voto del señor Vocal Legal, habré de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

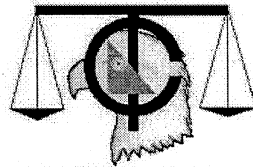
coincidir con la Dra. LISAK, en cuanto a que el hecho de haber sido admitido el pago total de la deuda en cuestión, impone un obstáculo insalvable a toda posibilidad de reclamar una cifra mayor al deudor.-----

No obstante lo expuesto y en torno al argumento según el cual se hallaría prescripta la posibilidad para este Tribunal de Cuentas, de accionar por el resarcimiento de un eventual perjuicio fiscal, considero que tal circunstancia debe ser evaluada a la luz de lo planteado por el suscripto en el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. - S.L. N° 302/2005, caratulado “S/ APROBACION O RECHAZO DEL ACTA ACUERDO JUDICIAL ARRIBADO EN AUTOS BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN AUTOS `FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA” y asimismo, de conformidad con el criterio sentado a nivel local, por el fallo recientemente emitido por el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego en los autos “MUNICIPALIDAD DE USHUAIA C/ RUIZ, VICENTE MOISÉS S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ RECURSO DE QUEJA” (Expediente N° 1.174/08), a lo cual me remito por razones de *economía procesal* y que haría posible el ejercicio de acciones resarcitorias, ya sea por parte de este Órgano de Control o bien, por parte del propio Fondo Residual contra su entonces Administrador, Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, con sustento en las obligaciones emergentes del contrato de mandato.-----

Por lo demás, comparto la medida sugerida por el señor Vocal Legal, tendiente a cursar una recomendación al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a efectos de que extreme los recaudos para evitar irregularidades como las acaecidas en el marco de las presentes actuaciones, pero sin hacer referencia expresa a la celebración de futuros Acuerdos de Transacción Judicial en el marco de la Ley Provincial N° 692, debido a que dicha posibilidad no existiría actualmente, en virtud de que el artículo 1º, inciso 6 de la norma citada, estableció que: “El plazo para el acogimiento al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS corridos, contados a partir de los TREINTA (30) DÍAS corridos desde la fecha de publicación de la presente ley. Vencido el mismo, los deudores deberán abonar



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

la totalidad de la deuda impaga, de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en las operaciones respectivas”-----

Es mi voto”-----

Seguidamente las actuaciones son nuevamente analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero, transcribiendo a continuación su voto:

“... Que anteceden al presente los votos del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano y del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el primero, resaltando al respecto los que resultan más relevante a fin de emitir mi voto.-----

Que las presentes actuaciones tratan sobre la cancelación de la operación Línea 7773 N° 106002527407691 en fecha 13 de noviembre de 2006, cuya titularidad corresponde al Sr. Diego L.P. LORETO, en las que surgiría que la persona que adhiriera a la ley 692 no resulta ser la deudora, conforme surge de la documental obrante a fs. 15, 16, 18, 25, 29/33. -----

Luego de formular un análisis de los antecedentes que conforman el caso, a la luz de lo normado por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 141, el primer votante propicia, entre otras, que en virtud del tiempo transcurrido desde el hecho y de que en el caso se otorgó carta de pago, dictar un acto administrativo recomendando al actual Administrador del Fondo Residual Ley 478 que extreme los recaudos al momento de celebrar Acuerdos de Transacción Judicial en el marco de la Ley 692, ello a fin de evitar irregularidades como las aquí acaecidas y para el caso de duda respecto a la firmas estampadas se recurra al procedimiento estatuido por el art. 34 de la ley 141.-----

Asimismo indica que para el caso de sostener la existencia de perjuicio fiscal dicha cuestión, abordada en el marco de lo estatuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, a esta esta altura resulta encontrarse prescripta la acción para perseguir el recupero del perjuicio fiscal que eventualmente se pudiera haber ocasionado.-----

Que a continuación las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Contador Dr. Claudio Ricciuti, quien remitiéndose a los antecedentes formulados por el Vocal a cargo de la Presidencia adhiere al dictado del acto administrativo propuesto por este, señalando que en la recomendación que se formule al administrador del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fondo Residual no se haga referencia a la Ley 692 toda vez que la misma a la fecha no se encuentra en vigencia, razón por la cual no hay posibilidad de que se suscriban nuevos convenios con los deudores.-----

Asimismo, señala en relación a que se hallaría prescripta la posibilidad para que el Tribunal de Cuentas de accione por el resarcimiento de un eventual perjuicio fiscal que tal circunstancia deber ser evaluada a la luz de lo planteado por dicho Vocal en el expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.-S.L. N° 302/2005, caratulado “S/APROBACION O RECHAZO DEL ACTA ACUERDO JUDICIAL ARRIBADO EN AUTOS BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN AUTOS “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA” y de conformidad al criterio sentado a nivel local por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE USHUAIA C/ RUIZ VICENTE MOISES S/ EJECUCION FISCAL S/ RECURSO DE QUEJA”, que haría posible, a su entender, que la acción la entable tanto el Tribunal de Cuentas como el Fondo Residual Ley 478.-----

Que dado los elementos colectados en estas actuaciones y los votos emitidos por el preopinantes, adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, ello contemplando la salvedad formulada por el Vocal Contador respecto a que no se haga mención a la Ley Provincial N° 692 en el acto, ello en razón a que dicha norma tuvo operatividad hasta el día 05 de diciembre de 2006. -----

Finalmente, he de manifestar que comparto el criterio vertido por el primer votante en torno a que dado el plazo transcurrido desde el 05/12/06 a la fecha, en consonancia con lo normado por el art. 75 de la Ley Provincial N° 50, ha prescripto cualquier acción que se pretendiera entablar ante la hipótesis de configuración de perjuicio fiscal, destacando al respecto que el criterio sostenido por el Vocal Contador en su voto no resulta compartido por el suscripto en el Expte. N° 302/2005 caratulado “S/APROBACION O RECHAZO DEL ACTA ACUERDO JUDICIAL ARRIBADO EN AUTOS BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN AUTOS “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA”, al cual en mérito a la brevedad me remito.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

configuración de perjuicio fiscal, destacando al respecto que el criterio sostenido por el Vocal Contador en su voto no resulta compartido por el suscripto en el Expte. N° 302/2005 caratulado “S/APROBACION O RECHAZO DEL ACTA ACUERDO JUDICIAL ARRIBADO EN AUTOS BERNARDINI PATRICIA ANA S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS EN AUTOS “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ NELLO MAGNI SRL S/ EJECUCION HIPOTECARIA”, al cual en mérito a la brevedad me remito.-----

Es mi voto”.-----

En esta instancia toma la palabra el Vocal a cargo de la Presidencia y adhiere a las apreciaciones formuladas por los restantes miembros del Cuerpo Plenario en relación a la vigencia de la Ley Provincial N° 692.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º) Recomendar al actual Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 que extreme los recaudos al momento de celebrar Acuerdos de pagos a fin de evitar irregularidades como las acaecidas en el marco de las presentes actuaciones. Y así, en casos de duda respecto de las firmas obrantes en las actuaciones, cite a reconocer las mismas al deudor, cumpliendo con los recaudos previstos en el Art. 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141.-----

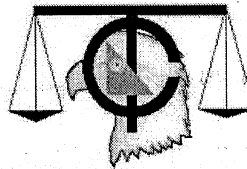
ARTÍCULO 2º) Se tenga por agotada la intervención de este Organismo en las presentes actuaciones en virtud de las consideraciones que anteceden.-----

ARTÍCULO 3º) Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Administrador del FONDO RESIDUAL LEY 478 con remisión de las presentes actuaciones, a la COMISION DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO, al Secretario Contable, CPN, Emilio Enrique MAY, a la Secretaria Legal y al Dr. Gustavo MOLNAR en el marco de la investigación dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543, al Cuerpo de Auditores y al Cuerpo de Abogados, para su conocimiento.-----

ARTICULO 4º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

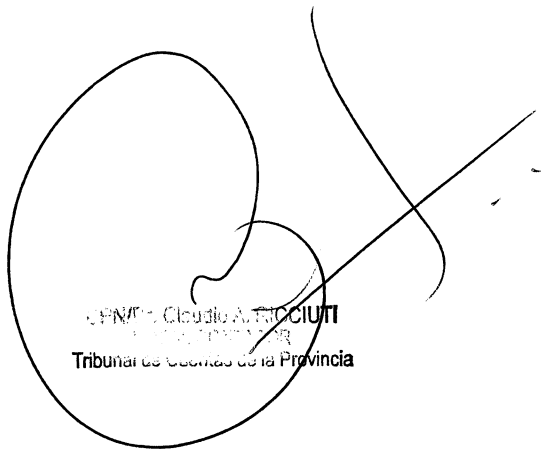
No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

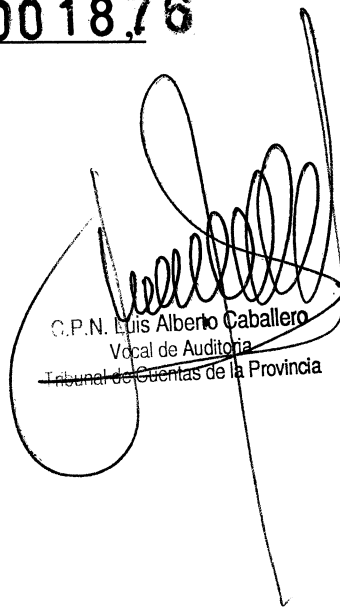
Fdo. VOCAL ABOGADO, PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO-

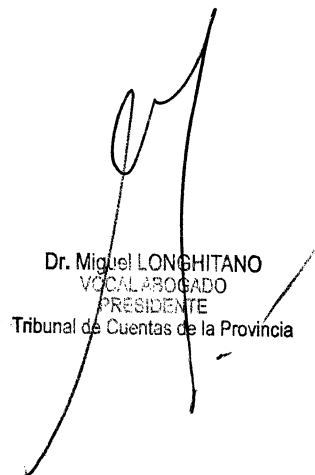
VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO - VOCAL

CONTADOR C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI-

ACUERDO PLENARIO N° 001876


C.P.N. Claudio A. RICCIUTI
Vocal Contador
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia